



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

DELEGACION REGIONAL CORDOBA
Ref.: EXYTE. No 335.265-P-90.Cdc.2.

- - - En la ciudad de Córdoba a nueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siendo día y hora de audiencia, previamente citados comparecen por ante mí, Rubén Darío Ayet, Secretario de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Regional Córdoba, por una parte y representando a la firma "Perkins Argentina S.A.", comparecen: Alfredo ABRIL, Rubén CALZADA y Juan CHIAPI. Por el Sindicato de Trabajadores de Perkins, lo hacen: Carlos PERILLA?, Luis LUDUEÑA, Eduardo MERCADO, Rubén Navarro, Américo OTTIVERO, y acompañados por el Dr. Leopoldo C. D. VELAZQUEZ. El actuante, habida cuenta de que, en el día de la fecha vence el período legal de la conciliación obligatoria, exhorta a las partes a tratar por todos los medios de desatrayer el presente conflicto, superando las diferencias que aún subsisten. - - -

Las partes, oída la exhortación del funcionario y después de algunas deliberaciones y consideraciones, arriban al siguiente acuerdo:

1º) en la cuestión salarial se acuerda un incremento del diez por ciento (10%) a partir del día 1º de julio de 1990, sobre los salarios básicos del mes de junio de 1990. Asimismo y a partir del 1º de agosto de 1990 acuerdan un incremento del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos conformados del mes de julio de 1990. - - -

2º) la retroactividad correspondiente al incremento salarial del mes de julio de 1990 (incluido el porcentaje en más correspondiente a la bonificación por suspensiones), será abonada por la empresa al personal jornalizado, el día jueves 16 del corriente mes y año. - - -

3º) la empresa se compromete a abonar el porcentaje de aportes y contribuciones establecido por la Ley 22262 (6% y 3%, respectivamente) de obras sociales sobre los montos abonados como bonificación no remuneratoria al personal jornalizado suscripto durante julio y agosto del etc. año. - - -

4º) la empresa abonará una bonificación no remuneratoria equivalente al ciento y dos por ciento (102%) a la prima médica. - - -

